



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

A : **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Competencias de SERVIR

Referencia : Oficio N° 055-2021-MDP/A

### I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pomata realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) Para la asignación de una dieta mensual a un Alcalde de centro poblado, ¿se debe contar previamente con la ordenanza de adecuación de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079?
- b) Si un concejo municipal ha fijado que el 30% del tope para asignar a un regidor sea repartida en dos dietas por participación efectiva a dos sesiones del consejo municipal, entonces ¿cuál es el monto que se debe asignar a un alcalde de centro poblado, la dieta fijada individual o el monto tope (30%)?

### II. Análisis:

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.2 No obstante, si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Decreto Legislativo N° 1442<sup>1</sup> establece que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1442 – Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público

«Artículo 6.- Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

6.1 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, como órgano competente en materia de compensaciones económicas, que forma parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la encargada de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

a los ingresos del personal del Sector Público la ejerce de forma exclusiva el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

- 2.3 Asimismo, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas resulta competente para emitir opinión en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público<sup>2</sup>.

Estando a ello, no resulta factible que SERVIR atienda las consultas formuladas en el documento de la referencia.

### III. Conclusión

En atención a las consultas planteadas, recomendamos dirigir las mismas a la Dirección General de Presupuesto Público y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas por ser competentes.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Coordinador de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

*6.2 Son funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en forma exclusiva y excluyente:*

*[...]11. Emitir opinión en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público [...].*

*Artículo 8.- Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público*

*8.3 En virtud del principio de exclusividad, establecido en el inciso 2 del artículo 2, se definen reglas sobre las opiniones sobre materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:*

*1. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, tiene la competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante. [...]»*

<sup>2</sup> Numeral 5 del artículo 5 del Decreto legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 5PC6TLL